



Trujillo, 26 de Noviembre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000306-2024-GRLL-GGR-**GRAJ** y Oficio N° 003125-2024-GRLL-GGR-**GRCO**, que contiene el expediente administrativo sobre ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 094-2022-GRLL-**GRCO**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", CUI 2362479, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 094-2022-GRLL-GRCO**, suscrito entre **CONSORCIO TRUJILLO (integrado por ICONSER S.A.C. con RUC N° 20481188955 y GRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20529698918)** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", CUI 2362479, por el monto de **S/ 13,306,017.14 (Trece millones trescientos seis mil diecisiete con 14/100 soles)**, por el plazo de **330 días calendarios**;

Que, con Asiento N° 643 del Cuaderno de Obra, de fecha **17 de setiembre de 2024**, el Residente de Obra, deja constancia que: **"(...) el contratista en la fecha vuelve a reiterar la necesidad de la elaboración del Expediente Adicional con Deductivo Vinculante N° 03, dado que por razones administrativas de parte del inspector de obra no se cumplió con el procedimiento indicado. (...) la necesidad invocada se sustenta en la ampliación de la potencia del sistema de utilización de media tensión originado por una deficiencia en un cálculo menor considerado en el expediente técnico contractual para el funcionamiento de toda la capacidad instalada (equipos informáticos, talleres electromecánicos), lo cual derivó en un sinceramiento de cargas y al cambio de los equipos de potencia considerados por los realmente necesarios, para ello se necesitó la aprobación de la concesionaria Hidrandina de los estudios respectivos; y teniendo en consideración que a la fecha está ya los estudios complementarios y la factibilidad necesaria se debe proceder al cambio e instalación de los nuevos equipos con la capacidad eléctrica necesaria para garantizar el buen funcionamiento del Instituto Chocope."** Asimismo, con Asiento N° 644 del





Cuaderno de Obra, de fecha **18 de setiembre de 2024**, el Supervisor de Obra señala: **“(…) se hace necesario aceptar por parte del inspector la necesidad invocada por la residencia ya que *es necesario la ampliación de la potencia del sistema de utilización de media tensión originada por una deficiencia en el cálculo menor a la requerida en el expediente Contractual...*”**. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el **CONSORCIO TRUJILLO** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 95-2024-CT/GRL**, de fecha **23 de setiembre de 2024** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 094-2022-GRL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI **2362479**; para revisión y aprobación; por consiguiente, el **CONSORCIO TRUJILLO** ha presentado el Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, (...)”**;

Que, mediante **Informe N° 000278-2024-GRL-GGR-GRI-SGOS-CSG**, recepcionado con fecha **26 de setiembre de 2024**, el Ing. César Salirrosas Gómez (Inspector de obra), concluye: **“El Monto del Adicional de S/. 254,649.31soles (DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 31/100SOLES) - al monto de S/. 108,443.57 soles (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 57/100 SOLES) -El Porcentaje de Incidencia de la Prestacional Adicional de Obra N° 04 es de 1.098 %.** **Se otorga la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, presentado por el CONSORCIO TRUJILLO. Se deberá continuar con los trámites que correspondan para la aprobación del Adicional Deductivo N° 04.”**;

Que, con **Proveído N° 005106-2024-GRL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **30 de septiembre de 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite al Inspector de obra Ing. César Salirrosas Gómez, el **Informe N° 000150-2024-GRL-GGR-GRI-SGOS-LVF** suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, recomendando devolver el expediente al inspector de obra, para que se tome en cuenta lo indicado en el **Informe N° 000149-2024-GRL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, de fecha **23 de septiembre de 2023**, en donde se hace mención que se tome en consideración el artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Asimismo, se recomienda revisar el cronograma de ejecución;





Que, mediante **Informe N° 000282-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG**, de fecha **01 de octubre de 2024**, el Ing. César Salirrosas Gómez (Inspector de obra), concluye: *“El Monto del Adicional de S/. 254,649.31 soles (DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 31/100SOLES) - al monto de S/. 108,443.57 soles (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 57/100 SOLES) -El Porcentaje de Incidencia de la Prestacional Adicional de Obra N° 04 es de 1.098 %. Se otorga la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, presentado por el **CONSORCIO TRUJILLO. Se deberá continuar con los trámites que correspondan para la aprobación del Adicional Deductivo N° 04.**”;*

#### Adicional N° 4

	INSTALACIONES ELECTRICAS
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 4	S/ 169,974.31
PRESUP. SUB 01	S/. 22,219.32
COSTO DIRECTO TOTAL	S/. 192,193.63
GASTOS GENERALES 8.28 %	s/. 15,923.13
UTILIDAD (4 %)	s/. 7,687.75
SUB TOTAL	s/. 215,804.50
IGV (18%)	s/. 38,844.81
TOTAL	S/. 254,649.31

#### El Deductivo Vinculante N° 4

	INSTALACIONES ELECTRICAS
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 4	S/ 81,846.53
GASTOS GENERALES 8.28 %	6,780.94
UTILIDAD (4 %)	3,273.86
SUB TOTAL	91,901.33
IGV (18%)	16,542.24
TOTAL	<b>108,443.57</b>

Que, el Coordinador de Obra Ing. Luis Ángel Vallejos Florián mediante **Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, de fecha **01 de octubre de 2024**, concluye: *“Que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente, y ratificada por el Inspector de Obra, el mismo que se genera por la deficiencia del Expediente Técnico respecto a la insuficiente Energía eléctrica para el funcionamiento de los Equipos”;*





Electromecánicos, el sistema de cómputo y otros, el cual genera trabajos complementarios a las partidas contractuales y partidas nuevas no consideradas en las bases del procedimiento de selección ni en el contrato respectivo y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. - El suscrito APRUEBA el Adicional y deductivo de Obra N° 04, por ser de necesidad la ejecución de este para el cumplimiento de la meta programada, siendo responsabilidad del Contratista y supervisor de Obra según norma vigente la evaluación de presupuesto adicional y deductivo planteado, así como la correcta ejecución técnica. Que, el plazo para que la entidad emita la resolución aprobando el Adicional y deductivo de Obra N° 04 presentado por el Supervisor de Obra, debe estar sujeta a lo dispuesto en el RLCE numeral 205.6 “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de **doce (12) días hábiles** emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

Que, con **Oficio N° 001285-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **02 de octubre de 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el **Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, a fin de que emita pronunciamiento respetando los plazos considerados en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para continuar con su trámite respectivo;

Que, el Sub Gerente de Estudios Definitivos a través del **Oficio N° 000980-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **03 de octubre de 2024** remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el **Informe N° 000169-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, de fecha **03 de octubre de 2024** emitido por el Ing. Jorge Luis Zevallos López, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos en el cual remite opinión técnica referente al expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 04 de la obra de la referencia, **brindando OPINIÓN TECNICA FAVORABLE sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, debiendo continuar con los tramites según corresponda. Teniendo en cuenta que se cuenta con conformidad al recorrido replanteado (ubicación del TRAFOMIX y del RECLOSER) así como la distribución de las celdas presentada por parte del Ing. Manuel Pisfil Saucedo de la empresa concesionaria Hidrandina S.A. de acuerdo al correo incluido en el expediente de este Adicional – Deductivo;**

Que, mediante **Proveído N° 023169-2024-GRLL-GGR-GRCO**, de fecha **10 de octubre de 2024**, la Gerencia Regional de Contrataciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, requiriendo adjunte la certificación de crédito presupuestario del monto de la prestación adicional de obra;

Que, con **Oficio N° 012877-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura





remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, la Certificación Presupuestal requerida en la Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados/ Rubro: 15- Fondo de Compensación Regional – FONCOR por el monto de **S/ 256,649.31**, a fin de continuar con los trámites administrativos que corresponden para la aprobación del referido adicional de obra de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que obra el **MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0979-2024-GGR-GRCO**, Registro SIAF N° 5074, por el monto de **S S/ 256,649.31**, en la fuente de financiamiento: 5.15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR, requisito establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 000146-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN**, de fecha **08 de noviembre de 2024**, la Gerencia Regional de Contrataciones, señala: *“Al respecto precisamos que el presente **Adicional de Obra N° 04** asciende a la suma de **S/ 254,649.31 soles** y el **Deductivo Vinculante N° 04** la suma de **S/ 108,443.57 soles**, resultando un Presupuesto **Adicional de Obra neto N° 04** de **S/ 146,205.75**, con un porcentaje de incidencia de **1.098%** encontrándose dentro de los parámetros permitidos por Ley, además se cuenta con la certificación presupuestal”. Concluyendo: “4.1 En virtud de lo expuesto, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias); no obstante, existe una demora por parte de la Entidad en emitir su pronunciamiento. 4.2 Se cuenta con opiniones técnicas favorables y conformidad sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2362479, contenidos en el Oficio N° 000980-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED e Informe N° 000169-2024-GRLL-GGR-GRISGED-JZL, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; así como de parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, ha señalado en el Informe N°*





0012852024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 02 de octubre de 2024, que remite el Informe N° 000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Luis Vallejos Florián alcanzando el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04. Asimismo, mediante Informe N° 002244-2024-GRLL-GGRGRI-SGOS, de fecha 04 de octubre de 2024, recomienda continuar con los trámites correspondientes para la aprobación del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04, de la obra en mención, alcanzando la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. 4.3 Que, según lo informado por las áreas técnicas, corresponde aprobar el Adicional N° 04 por la suma de S/ 254,649.31 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con 31/100 soles) y el deductivo vinculante N° 04 por la suma de S/ 108,443.57 (Ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 57/100) precisando que la diferencia de la prestación adicional N° 04 y el deductivo vinculante N° 04 asciende a S/ 146,205.75 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cinco con 75/100 soles), que representa el 1.098% del monto contractual.”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”;

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, según expediente obra con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 643 del Cuaderno de Obra**, de fecha **17 de setiembre de 2024** y **Asiento N° 644 del Cuaderno de Obra**, de fecha **18 de setiembre de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “**La necesidad de ejecutar una**





***prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)***". Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 094-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", CUI **2362479**, mediante Informe N° **000155-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF**, de fecha **01 de octubre de 2024**, Informe N° **000169-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, de fecha **03 de octubre de 2024**, Oficio N° **012877-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 094-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", CUI **2362479**, mediante Informe N° **000146-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN**, de fecha **08 de noviembre de 2024**, por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;





Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, con **Informe Legal N°0306-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, de fecha 13 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye en mérito a los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, siendo las siguientes: (i) El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (ii) El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. (iii) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; opinando procedente el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N°094- 2022GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2362479, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe. Recomendando derivar el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB, de fecha 27 de febrero del 2023; Se tenga en cuenta lo señalado por la Gerencia Regional de Contrataciones en el numeral 4.1 del Informe N° 000146-2024-GRLL-GGR-GRCO- KCN, de fecha 08 de noviembre de 2024, respecto a la demora por parte de la Entidad en emitir pronunciamiento; Y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores en el presente caso.

Que, a través del **Informe N° 0028-2024-GRLL-GGR-MCD**, de fecha 14 de noviembre del 2024 el especialista de Gerencia General Ing. Miguel Cruzado Díaz solicita copia de los gastos generales del contrato principal con la finalidad de verificar los cálculos efectuados por el contratista, inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras como parte técnica del presente trámite, emitiendo el **Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-MCD** de fecha 18 de noviembre del 2024,





donde concluye: Se encuentra acreditado con la opinión de la Sub Gerencia de estudios y la GRI el sustento técnico de la prestación adicional N.04 y deductivo vinculante N.04 propuesto para su aprobación; Se encuentra acreditada la disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional; Se cuenta con informe técnico de la Gerencia Regional de Contrataciones, el cual opina favorablemente para la aprobación; Las modificaciones propuestas originan la modificación de los planos, en consecuencia, al tratarse del sistema a suma alzada, es factible su aprobación; Se cuenta con informe legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quien opina favorablemente para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante por sus razones desarrolladas en su informe; y Respecto a los plazos para emisión de los informes, deberán ser materia de pronunciamiento del área legal. **Recomienda:** Emitir el acto resolutivo, respecto a lo solicitado según el informe técnico de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N.04; A las áreas técnicas adjuntar en los futuros trámites de prestaciones adicionales “el desagregado de gastos generales” que fue materia de presentación en el perfeccionamiento del contrato, Asimismo; se debe controlar la aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos, debiendo efectuar el cálculo de la incidencia acumulada, toda vez que el área usuaria a través de la supervisión tiene el control técnico, administrativo y económico de la obra; Respecto a la oportunidad de aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante corresponde establecer las responsabilidades por la demora en su aprobación.

Que, con **Oficio N° 002288-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, del 25 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ratifica su Informe Legal N°000306-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de noviembre del 2024.

Que, Estando **Informe Legal N° 000306-2024-GRLL-GGR-GRAJ Informe N° 000146-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN, Informe N° 000278-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, Informe N° 000282-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, Informe N° 000169-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL**, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 000189- 2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000513-2023- GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023 y con las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la ejecución de la **Prestación Adicional N° 04** del Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI N° 2362479, por la suma de **S/ 254,649.31 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con 31/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** el **Deductivo Vinculante N° 04** del Contrato N° 094-2022-GRLL-GRCO, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI N° 2362479, por la suma de **S/ 108,443.57 (Ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 57/100)**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PRECISAR**, que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, asciende a la suma de **S/ 146,205.75 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cinco con 75/100 soles)**, que representa el 1.098% del monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al **CONSORCIO TRUJILLO** ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI N°2362479, en su domicilio Mz. 10 – Lt. 2 – Sec. Los Huertos, Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico [wcabanillas@iconser.com.pe](mailto:wcabanillas@iconser.com.pe) para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** al Ing. César Salirrosas Gómez, al correo [csalirrosas@regionlalibertad.gob.pe](mailto:csalirrosas@regionlalibertad.gob.pe), en calidad de inspector de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, CUI N°2362479.





**ARTÍCULO SÉTIMO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES Y GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**LUIS ROGGER RUIZ DIAZ**  
GERENCIA ADJUNTA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

